

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 59

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1976

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18246

Publicada el: 03-01-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.451

Rollo: 23

Posición: 1482

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 3 DE ENERO DE 1977

No. 18.246

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 59 de 12 de noviembre de 1976, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resoluciones No. 167, 168 y 169 de 31 de agosto de 1976, por las cuales se confiere unos títulos de Interprete Público

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY NUMERO 59
(De 12 de Nov. de 1976).

Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1976, Serie D", hasta por la suma de SIETE MILLONES DE BALBOAS (B/7,000,000.-00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a una tasa de interés no mayor de diez (10%) por ciento anual, y a un plazo máximo de diez (10) años, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1976.

ARTICULO SEGUNDO: Los bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir de su colocación, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará dos (2) años a partir de su emisión.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación la partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 20. de esta Ley.

ARTICULO CUARTO: El Gobierno Nacional podrá suscribir acuerdos con corredores o firma de corredores para la venta o colocación de los bonos a que se refiere esta Ley en el mercado nacional e internacional. Dichos acuerdos contendrán disposiciones referentes a los derechos y obligaciones de los corredores o firmas de corredores así como el procedimiento de venta o colocación de los bonos y demás modalidades que se consideren pertinentes.

ARTICULO QUINTO: El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO SEXTO: El Artículo 10. de la Ley No. 32 de 10 de junio de 1976, quedará así:

"Artículo 10. Autorizase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1976, Serie C" hasta por la suma de CINCOMILLONES DE BALBOAS (B.5,000,000,000) a una tasa de interés no mayor de diez (10%) por ciento anual, y a un plazo máximo de trece (13) años, cuyos ingresos serán destinados al Fondo de Inversiones Públicas 1976."

ARTICULO SEPTIMO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Nov. de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE CASTRO
El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO BOYD
El Ministro de Hacienda y Tesoro, MIGUEL A. SANCHIZ
El Ministro de Educación, ARISTIDES ROYO
El Ministro de Obras Públicas, NESTOR T. GUERRA
El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN D. PAREDES
El Ministro de Comercio e Industrias, JULIO SOSA
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, ADOLFO AHUMADA
El Ministro de Salud, ABRAHAM SAIED
El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.
El Ministro de Planificación Política Económica, NICOLAS ARDITO BARLETTA

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00

En el Exterior: B/.8.00

Un año en la República: B/.10.00

En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/.0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

identidad personal número 4-76-454, vecino de esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le confiera el Título de Intérprete Público en los idiomas Español al Inglés y viceversa.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Poder y memorial petitorio;

b) Certificaciones expedidas por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Pedro Moreno C. y Lao Santizo P. acreditando conocer al peticionario y que siempre ha demostrado y observado buena conducta;

c) Certificación expedida por los profesores examinadores Rafael E. Espino P. y Práxedes M. Montilla T., con lo cual acreditan su idoneidad para obtener el Título de Intérprete Público en los idiomas del Español al Inglés y viceversa.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Conferir el TITULO DE INTERPRETE PUBLICO al señor MOTILAL BARB CARRILLO de generales conocidas, en los idiomas ESPAÑOL - INGLES y VICEVERSA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.
Ministro de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION No. 168
Panamá, 31 de agosto de 1976

Mediante Apoderado Legal, el señor GUSTAVO DE LA GUARDIA PRECIADO, varón, panameño, Ingeniero, soltero, domiciliado en Calle 53, No.2-A, El Cangrejo, ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-96-683, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le confiera el Título de Intérprete Público en los idiomas INGLES al ESPAÑOL y viceversa.

Con su solicitud presenta la siguiente documentación:

a) Poder y Memorial Petitorio.

b) Certificaciones expedidas por los señores LAO SANTIZO, Magistrado de la Corte Suprema y PEDRO MORENO, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia respectivamente, acreditando conocer al Peticionario y que siempre ha demostrado y observado buena conducta.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ B.

Comisionado de Legislación

MIGUEL A. PICARD AMI.

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de la Presidencia,
FERNANDO MANFREDO JR.

**MINISTERIO DE GOBIERNO
Y JUSTICIA**

CONFIERESE UNOS TITULOS DE
INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION No. 167
Panamá, 31 de agosto de 1976

Mediante apoderado legal, el señor Motilal Barb Carrillo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de

LEY 59

(De 12 de Noviembre de 1976).

Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1976, Serie D", hasta por la suma de SIETE MILLONES DE BALBOAS (B/. 7, 000,000.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a una tasa de interés no mayor de diez (10) años, para financiar los Proyectos incluidos en el Presupuesto de Inversiones Públicas del año 1976.

Artículo Segundo. Los bonos cuya emisión se autoriza comenzarán a devengar intereses a partir de su colocación, pero la amortización gradual de los mismos se iniciará dos (2) años a partir de su emisión.

Artículo Tercero. Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación la partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los Bonos con base en lo dispuesto en el Artículo 2o. de esta Ley.

Artículo Cuarto. El Gobierno Nacional podrá suscribir acuerdos con corredores o firma de corredores para la venta o colocación de bonos a que se refiere esta Ley en el mercado nacional e internacional. Dichos acuerdos contendrán disposiciones referentes a los derechos y obligaciones de los corredores firmas de corredores así como el procedimiento de renta o colocación de lo bonos y demás modalidades que e consideren pertinentes.

Artículo Quinto. El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Sexto. El Artículo 1o. de la Ley No. 32 de 10 de junio de 1976, quedará así:

"Artículo 1o. Autorízase al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado denominados "Bonos de Inversiones Públicas 1976, Serie C" hasta por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/. 5, 000,000.00) a una tasa de

G.O. 18246

interés no mayor de diez (10%) por ciento anual, ya un plazo máximo de trece (13) años, cuyos ingresos serán destinados al Fondo de Inversiones Públicas 1976”.

Artículo Séptimo. Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 12 días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.